

RESOLUCIÓN No 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

RESOLUCIÓN No 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

Que, el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento de carácter provisional:

“13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF”.

Que, la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, identificada con el NIT 800101664-0, con domicilio calle 35 Norte No. 6A Bis - 100 Centro Empresarial Santa Mónica del Municipio de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con Personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca mediante la Resolución número 1802 del 19 de julio 1958, a la entidad denominada **“FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA ”**.

Que, la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, identificada con el NIT 800101664-0, está representada legalmente por la ANA MILENA LEMOS PAREDES identificada con la cédula de ciudadanía número 21.069.915.

Que, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, expidió la Resolución número 4929 del 10 de julio de 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA ENTIDAD FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA – MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

RESOLUCIÓN No 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

Que, la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención:

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos.
- *Mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso a la autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vengán durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogó hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el

RESOLUCIÓN No 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

territorio nacional por el COVID 19, razón por la cual la 4929 del 10 de julio de 2019,, que otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** para la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, se encuentra vigente a la fecha.

Que, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, “Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional”, la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisionales:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010...*”

Que, el Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, elevó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad , HOGAR SUSTITUTO, la cual fue radicada bajo el número 20216050000063752 y continúa vigente según las directrices recibidas del nivel nacional.

Que, se designó por parte del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que, una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, y habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos legales financieros, técnicos y administrativos se procedió a expedir los conceptos favorables por parte de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario en el trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento de la MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO de la entidad denominada FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA.

Que, la entidad **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** cuenta con concepto de Aprobación de su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) de fecha 11 de mayo de 2022, firmado por el coordinador del Grupo de Protección de la Sede Regional Valle del Cauca.

Que, de acuerdo con las directrices para la reanudación del trámite de renovación de licencias de funcionamiento impartidas en la resolución 2410 de 2022, se permite adelantar

RESOLUCIÓN No 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

el trámite con la verificación documental sin realizar visita de verificación de requisitos técnico-administrativos a las entidades que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia bienal, como es el caso del HOGAR SUSTITUTO operado por la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**; por lo cual a la fecha no es posible evidenciar el cumplimiento de los requisitos que se verifican en visita para esta entidad.

Que, por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, otorgar licencia de funcionamiento provisional para la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**, por el **término de seis (06) meses** a la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la sede operativa ubicada en Calle 38 N No. 3CN - 86 Municipio de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de seis (06) meses, a la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**, en la sede operativa ubicada en Calle 38 N No. 3CN - 86 Municipio de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca.

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 clase de licencia	Provisional.
2.Término de Vigencia	Seis (06) meses
3 nombre de la Modalidad	Hogar Sustituto
4.Capacidad Instalada de atención	No aplica.
5. Población objeto de atención	*Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. * Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los hogares sustitutos. *Mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD

RESOLUCIÓN No 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

	abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley.
6. Sede operativa	Calle 38 N No. 3CN - 86 Municipio de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca
7. Sede administrativa	calle 35 Norte No. 6A Bis - 100 Centro Empresarial Santa Mónica del Municipio de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente autorizado o facultado o a quien haga sus veces, de la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

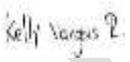
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (8) días de julio de 2022.



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Kelly Vargas R. Contratista Grupo Jurídico



Kelly Vargas R.

PÚBLICA

Santiago de Cali, julio 15 de 2022

No.081

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF
Regional Valle
Ciudad

REF: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente, Autorizo para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1155 del 8 de julio de 2022, ***“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la entidad denominada FUNDACIÓN CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA.”***

Cordialmente,



ANA MILENA LEMOS PAREDES
Representante Legal

Carta Renuncia a términos de ejecutoria-

Janeth Garzon <fcg@fcgriopailacastilla.org>

Vie 15/07/2022 15:41

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

CC: Ricardo.Rebolledo <ricardo.rebolledo@fcgriopailacastilla.org>; Lucy Minota Reyes <hsustitutos@fcgriopailacastilla.org>; María Consuelo Delgado <consuelo.delgado@fcgriopailacastilla.org>

📎 1 archivos adjuntos (318 KB)

1.Renuncia a terminos de ejecutoria.15.07.22.pdf;

Doctor
 LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE
 Profesional Universitario- Grupo
 Jurídico
 ICBF Regional
 Valle del Cauca

Cordial Saludo, Dr. Bravo Duque

Amablemente, remitimos la carta de renuncia a término de ejecutoria, debidamente firmada por nuestra Representante Legal, Dra. Ana Milena Lemos Paredes.

Agradecemos su gentil atención.

Janeth Garzón N.

Secretaria Dirección Ejecutiva

(+57) 313 649 2654 | PBX. (2) 883 8847 Ext. 101

fcg@fcgriopailacastilla.orgCra 1 # 24-56, edificio Colombina / Cali
www.fcgriopailacastilla.orgDe: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 10:55 a. m.

Para: Janeth Garzon <fcg@fcgriopailacastilla.org>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022

Señora:**Ana Milena Lemos Paredes**

Representante Legal

FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Atendiendo la autorización de fecha **15 de julio de 2022**, por parte del representante legal de la entidad denominada **FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA**; por medio del presente, se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la **RESOLUCIÓN No 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: Ana Milena Lemos Paredes**EL NOTIFICADOR: Luis Alejandro Bravo Duque****RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA****(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)**

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
 Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
 Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:



Línea gratuita nac
01 8000 91
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFIC**

De: Janeth Garzon <fcg@fcgriopailacastilla.org>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 8:13

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Cc: María Consuelo Delgado <consuelo.delgado@fcgriopailacastilla.org>; Ricardo.Rebolledo <ricardo.rebolledo@fcgriopailacastilla.org>; Lucy Minota Reyes <hsustitutos@fcgriopailacastilla.org>; Tesorería Fundación Caicedo Gonzalez Riopaila Castilla <Tesoreria@fcgriopailacastilla.org>

Asunto: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

No suele recibir correos electrónicos de fcg@fcgriopailacastilla.org. [Por qué esto es importante](#)

Doctor
 LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE
 Profesional Universitario- Grupo
 Jurídico
 ICBF Regional
 Valle del Cauca

Cordial Saludo, Dr. Bravo Duque

Amablemente, remitimos Autorización Notificación –Resolución 1155 del 08.07.22., debidamente firmada por nuestra Representante Legal, Dra. Ana Milena Lemos Paredes.

Agradecemos su gentil atención,

Janeth Garzón N.

Secretaria Dirección Ejecutiva
 (+57) 313 649 2654 | PBX. (2) 883 8847 Ext. 101
fcg@fcgriopailacastilla.org



FUNDACION
 CAICEDO GONZALEZ
 RIOPAILA CASTILLA
 Compromiso social desde 1957

Cra 1 # 24-56, edificio Colombina / Cali
www.fcgriopailacastilla.org



De: María Consuelo Delgado <consuelo.delgado@fcgriopailacastilla.org>

Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 5:08 p. m.

Para: Ricardo.Rebolledo <ricardo.rebolledo@fcgriopailacastilla.org>

CC: David Alvarez <david.alvarez@fcgriopailacastilla.org>; Guillermo.Mosquera <guillermo.mosquera@fcgriopailacastilla.org>; Ximena Granada Escobar <ximena.granada@fcgriopailacastilla.org>; Secretaria Servicio Hogares Sustitutos <sadministrativahs@fcgriopailacastilla.org>

Asunto: RV: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Dr adjunto correo que antecede urgente

Maria Consuelo Delgado de Lañas

Coordinadora Tecnica
 PBX. 602 514 5536 Ext. 105
consuelo.delgado@fcgriopailacastilla.org



FUNDACION
 CAICEDO GONZALEZ
 RIOPAILA CASTILLA
 Compromiso social desde 1957

Cli 38 N # 3CN-86, Prados del Norte / Cali
www.fcgriopailacastilla.org



De: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 5:03 p. m.

Para: Lucy Minota Reyes <hsustitutos@fcgriopailacastilla.org>; María Consuelo Delgado <consuelo.delgado@fcgriopailacastilla.org>; Ximena Granada Escobar <ximena.granada@fcgriopailacastilla.org>

Asunto: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Señora:

Ana Milena Lemos Paredes
Representante Legal
FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente, solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1155 del 08 de julio de 2022, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional.

1.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:



Línea gratuita nac
01 8000 91
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFIC**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

***** AVISO DE CONFIDENCIALIDAD *****

Este correo electrónico es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien (es) se dirige. Si usted no es el destinatario, le informamos que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente notificar de forma inmediata a la persona que lo envió y borrarlo de su sistema. La FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje o archivo adjunto, son de exclusiva responsabilidad del autor y no representa necesariamente a la Fundación.

***** AVISO DE CONFIDENCIALIDAD *****

Este correo electrónico es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien (es) se dirige. Si usted no es el destinatario, le informamos que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente notificar de forma inmediata a la persona que lo envió y borrarlo de su sistema. La FUNDACIÓN CAICEDO GONZÁLEZ RIOPAILA CASTILLA no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje o archivo adjunto, son de exclusiva responsabilidad del autor y no representa necesariamente a la Fundación.

Santiago de Cali, julio 15 de 2022

No.081

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF
Regional Valle
Ciudad

REF: Renuncia a Términos de Ejecutoria.

Cordial Saludo,

Obrando en calidad de Representante Legal, ANA MILENA LEMOS PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.069.915 de Bogotá, para la representación legal de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, me permito manifestar que ya he sido notificada de la **Resolución: 1155 del 08 de julio de 2022**; con la cual estamos de acuerdo y en consecuencia renuncio a los términos de ejecutoria de la misma.

Cordialmente,



ANA MILENA LEMOS PAREDES
Representante Legal

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Julio del año 2022 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN NO. 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 15 de Julio de 2022, al señor (a), **ANA MILENA LEMOS PAREDES**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 18 de Julio de 2022, por agotamiento administrativo.

Kelly Vargas R.

KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ
Abogada Grupo Jurídico